

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE
LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO
(y modificatorias)**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN OSINERGMIN
Nº 078-2007-OS/CD**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD**

Lima, 01 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-109-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la publicación del “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de otro lado, OSINERGMIN tiene como función el supervisar el cumplimiento del inciso b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que las empresas tienen la obligación de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión;

Que, desde la vigencia del “Procedimiento para la Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 192-2003-OS/CD, se han obtenido resultados favorables en la supervisión del servicio alumbrado público. No obstante, la experiencia supervisora ha revelado ciertos aspectos que requieren ser mejorados e incluidos en dicho procedimiento. Es por esta razón por la que OSINERGMIN consideró necesario actualizar el referido procedimiento incluyendo las correcciones y mejoras respectivas, a fin de mantener el mismo objetivo, es decir, lograr una mejor supervisión del servicio de Alumbrado Público;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano” el “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público” en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos

que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 192-2003-OS/CD por la que se aprobó el “Procedimiento para la Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público”.

Artículo 3°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. OBJETIVO

El procedimiento tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establecerá las pautas que deben seguir tanto el OSINERGMIN como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.

2. ALCANCE

Comprende lo siguiente:

- 2.1 La tipificación de las deficiencias que afectan el servicio de alumbrado público y el establecimiento de plazos máximos para la subsanación por el concesionario, ante la denuncia de cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.
- 2.2 Pautas que deben seguir las personas para solicitar al concesionario la subsanación de las deficiencias típicas reportadas en sus denuncias y las obligaciones de este último para la atención.
- 2.3 Pautas para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.
- 2.4 Pautas para la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- artículo 3° .
- Ley N° 27631 que modifica el artículo 3° c) de la Ley N° 27332.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía- OSINERGMIN.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas - (LCE) y su Reglamento - (RLCE) aprobado con D.S. 009-2003-EM.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y sus modificatorias.
- Norma Técnica de Alumbrado Público en Zonas de Concesión de Distribución - (NTAP), aprobado con R.M. N° 013-2003-EM/DM.
- Resolución Directoral N° 015-200S-EM/DGE, Sectores de distribución típicos para el periodo noviembre 2005- octubre 2009.
- Resolución Directoral N°001-2006-EM/DM, Factores KALP para el servicio de alumbrado público.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 054-2004-OS/CD, Incorporación de Tipificaciones de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, Norma DGE de Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales (NTAPR).¹
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER).¹
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 046-2009-OS/CD, Base Metodológica para la Aplicaciones de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” (BMNTCSER).¹
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.¹
- Resolución Directoral N° 051-2007-EM/DGE, “Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.”¹

4. DEFINICIONES

Artefacto de Alumbrado: Artefacto de alumbrado público constituido por la luminaria, la lámpara de alumbrado y los accesorios para el encendido.

AP: Alumbrado Público

Deficiencia de alumbrado público: falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su estado de conservación o condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma, montaje o mantenimiento, y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado.²

Deficiencia desestimada: para efectos del presente procedimiento se considera deficiencia desestimada a aquellos casos que no serán tomados en cuenta para el cálculo de los respectivos indicadores. En ese sentido, se considerará los siguientes casos:

- Deficiencias de alumbrado público que no corresponden a las definidas como deficiencias típicas en el presente procedimiento.
- Deficiencias de alumbrado que no corresponden a instalaciones del concesionario.
- Deficiencias que han sido denunciadas y que fueron subsanadas en la atención de una denuncia anterior,

Deficiencias típicas: grupo de deficiencias de alumbrado público consideradas en el procedimiento para efectos de la supervisión de la operatividad de la UAP, reportes de deficiencias (denuncias) y plazos de subsanación. Se clasifican de la siguiente manera:

- DT1: Lámpara inoperativa: Lámpara apagada, lámpara con encendido intermitente o inexistencia de lámpara.

¹ Incluido mediante Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD del 2011-12-13 y publicada el 2011-12-28 en El Peruano

² Modificado mediante Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD del 2011-12-13 y publicada el 2011-12-28 en El Peruano

- DT2: Pastoral roto o mal orientado.- Cuando la luminaria, el pastoral, braquete o soporte a pared esté roto, desprendido o girado fuera de su posición de diseño que imposibilita el cumplimiento de su función.
- DT3: Falta de UAP.- Cuando entre postes o soportes existentes con alumbrado, falta un poste de alumbrado originado por deterioro, choque de vehículos u otra causa, o existiendo el soporte falta el artefacto de alumbrado público.
- DT4: Interferencia de árbol.- Cuando el follaje del árbol por su cercanía física a la luminaria interfiere al haz luminoso y origina zona oscura en la vía.
- DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.¹

Denuncia de A.P.: Reporte de una deficiencia de alumbrado público realizada por cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.

Denunciante: Toda aquella persona natural o jurídica con legítimo interés que reporta la deficiencia identificada, ante el concesionario.

Día hábil: Se entiende como día hábil, para efectos de este procedimiento, aquel que es laborable en el área de jurisdicción del concesionario donde está ubicada la denuncia.

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.

RHD: Registro Histórico de Deficiencias de Alumbrado Público, que se encuentra en el portal Internet (Web) del concesionario.

Servicio de Alumbrado Público: Alumbrado de vías, parques y plazas públicas a cargo del concesionario en cumplimiento de lo establecido por la LCE. el RLCE y la NTAP.

Subestación de Distribución (SED): Conjunto de instalaciones para transformación de la energía eléctrica que la recibe de una red de distribución primaria y la entrega a las instalaciones de alumbrado público.

Unidad de Alumbrado Público (UAP): Conjunto constituido por uno o más artefactos de alumbrado y su soporte de fijación (poste, pastoral. ménsula u otro).

SER: Sistemas Eléctricos Rurales conforme al artículo 3º de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28749.¹

5. DE LAS DENUNCIAS Y SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Las denuncias de A.P. asociadas a deficiencias típicas definidas en este procedimiento serán atendidas de la siguiente manera:

5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE A.P.

- 5.1.1 Las deficiencias serán puestas en conocimiento del concesionario por los denunciante, mediante llamada telefónica, correo electrónico, fax, por escrito o personalmente en las oficinas del concesionario. Las denuncias también pueden efectuarse en el portal Internet (web) de las concesionarias que han implementado esta alternativa de denuncias.
- 5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciante. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados mas adelante.
- 5.1.3 En caso que se trate de denuncias telefónicas, por escrito o presentadas verbalmente en sus oficinas, el concesionario entregará de inmediato al denunciante el código de su denuncia de A.P., para que éste pueda efectuar el seguimiento respectivo de la atención. En el caso de denuncias por fax o correo electrónico, el concesionario entregará (por la misma vía) al denunciante el código de su denuncia de A.P. en el día hábil siguiente para el caso de denuncias en zonas urbanas y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.
- 5.1.4 El concesionario registrará cada deficiencia asociada a una denuncia de A.P. Esto permitirá que, de solicitarse la subsanación de más de una deficiencia, cada una de éstas sea considerada como una denuncia.

5.2 DE LA SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

- 5.2.1 Una vez recibida la denuncia de A.P., el concesionario subsanará la deficiencia típica de alumbrado público dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento. En los mismos plazos deberá desestimar la denuncia, si fuera el caso.
- 5.2.2 Efectuada la atención de la denuncia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales, rurales y SER. El campo 29 del RHD ("Observaciones") será usado por la concesionaria para describir brevemente las acciones realizadas para la atención de la denuncia.²
- 5.2.3 Si al efectuar la inspección o subsanación de una deficiencia, el concesionario determina que no se trata de una deficiencia típica, lo considerará como desestimada para efectos del procedimiento; sin embargo, para su atención, el concesionario deberá informar al denunciante de tal situación, pudiendo éste, de considerarlo conveniente, presentar la reclamación, la cual será atendida conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2004-OS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 345-2004-OS/CD o la que lo modifique. La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".
- 5.2.4 Los registros repetidos o incluidos por error en el RHD, deben ser considerados como desestimados en el campo 26 "Cumplimiento". La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".

- 5.2.5 El RHD del concesionario debe estar permanentemente actualizado (que contenga como mínimo, todas las denuncias registradas del día hábil anterior), cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. Asimismo, el RHD deberá estar disponible en el portal de Internet (Web) del concesionario para acceso, consulta, impresión y fácil descarga de los archivos por parte de OSINERGMIN.
- 5.2.6 Cada denuncia de A.P. deberá permanecer en el RHD por lo menos durante dos (2) años contados desde la fecha de recepción del concesionario.
- 5.2.7 Las deficiencias que detecte OSINERGMIN (por supervisión, mediciones de NTCSE u otra fuente) serán consignadas en el RHD del concesionario y tendrán un tratamiento similar al de las denuncias. Para determinar el plazo de atención, en caso de supervisión o mediciones de NTCSE se considerará desde el día hábil siguiente a la suscripción del acta respectiva o de la fecha de recepción de la disposición de subsanación cuando su detección sea por otro medio.

5.3 FIJACION DE PLAZOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS

5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias:

Código	Deficiencia	Zona Urbana	Zona Urbano-Rural o Rural
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (03) días hábiles	Diez (10) días calendario
DT2	Pastoral roto o mal orientado	Tres (03) días hábiles	Siete (07) días hábiles
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Publico	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de Árbol (**)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles
DT5	Difusor inoperativo	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles

* Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.

** Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de los 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.

*** En todos los numerales de este procedimiento, en los cuales se haga referencia a zonas urbano rurales y rurales, su alcance incluye a los SER (Sistemas Eléctricos Rurales, definido por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural).²

5.3.2 Criterios a considerar:

- a) El plazo para subsanar la deficiencia del alumbrado publico rige desde el día hábil siguiente, que el concesionario recibe la denuncia de A.P., siguiendo lo indicado en el numeral 5.1.

- b) En el numeral 5.3.1 se consideran Zona Urbana (alta, media y baja densidad), Urbano Rural y Rural bajo los criterios de clasificación de los Sectores de Distribución Típicos establecidos en la R. D. N° 015-2004-EM/DGE del 14.04.06 o la que lo modifique.

5.3.3 Ampliación de plazo

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias, siempre y cuando ésta se haya solicitado dentro del plazo de subsanación.²

5.3.4 Obligatoriedad de subsanación de deficiencias³

El concesionario tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere el numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo adicional no los exime de considerar estas denuncias en la columna “g” para el cálculo del indicador descrito en el Anexo 3 del Procedimiento.

6. PAUTAS PARA LA SUPERVISION DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

6.1 ASPECTOS GENERALES

- 6.1.1 La supervisión se realizará a los concesionarios incluidos en la Tabla Empresas del Anexo 1.
- 6.1.2 Se efectuarán dos supervisiones en cada año, uno a realizarse dentro del periodo enero- junio y el otro dentro del periodo julio- diciembre, a las empresas con parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año anterior. Para empresas con menos de 5000 UAP, la GFE, determinará la frecuencia de supervisión, lo cual será comunicado a las respectivas empresas.
- 6.1.3 En cada uno de los periodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de hasta dos muestras representativas y aleatorias según el parque de UAP instalado de la concesionaria (una muestra para las zonas urbanas y otra para las zonas urbano rurales, rurales y SER, según corresponda).²
- 6.1.4 De los resultados de esta inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados de forma separada: un indicador para las zonas urbanas y otro para las zonas urbano rurales, rurales y SER. Para zonas urbanas el cálculo del indicador solo considera las deficiencias descritas en el numeral 4 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 (interferencia de árbol); para zonas urbano rurales, rurales y SER, solo considera la deficiencia típica DT1.²

³ Numeral incluido mediante Resolución OSINERGMIN N° 068-2008-OS/CD del 2008-02-07 y publicada el 2008-02-23 en El Peruano

- 6.1.5 La inspección de campo se efectuará en cualquier mes de cada periodo y según lo determine la GFE.
- 6.1.6 En cada uno de los periodos de evaluación que se realizan anualmente, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario que exceda la tolerancia establecida en el numeral 6.5 de este procedimiento.

6.2 INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

- 6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED, correspondiendo a las zonas urbanas las UAP existentes; y para las zonas urbano rurales, rurales y SER las UAP son las que corresponden a los puntos de iluminación (PI) que determina la Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM (en lo que respecta a zonas urbano rurales y rurales) y la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, o las normas que las sustituyan, debiendo para este caso, consignar en el campo Código de Ubicación Geográfica de la Tabla BDAPSED, los códigos de las localidades a la cual corresponden.²
- 6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema integrado del Portal Web del OSINERGMIN, o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que OSINERGMIN le indique con la debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.²
- 6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema integrado al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información.²

6.3 DE LA SELECCIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- 6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante muestras aleatorias y representativas en base a la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el numeral 6.2.1; determinando si cuenta con uno o dos universos de parque de alumbrado, zonas urbanas, y zonas urbano-rurales, rurales y SER, respectivamente.²
- 6.3.2 Para las zonas urbanas, la selección de muestras de UAP se hará por subestación (SED), es decir, una vez elegida una SED se supervisarán todas las UAP atendidas por ésta. En el caso de zonas urbano rurales, rurales y SER, la selección muestral de UAP a supervisar se efectuará por localidad; es decir, elegida la localidad se supervisarán todas las UAP (que son los PI que establece la NTAP) de la(s) SED(s) que existen en ella.²
- 6.3.3 Para conocimiento del concesionario se remitirá el programa de selección de muestras (software), siempre y cuando haya sufrido modificaciones en su estructura o se utilice un programa nuevo. Asimismo, se invitará al concesionario al acto de selección de muestras; no obstante, para la validez de la muestra seleccionada no será requisito su asistencia. Con el oficio de invitación al acto de selección, se remitirá el mencionado software o en su defecto se comunicará el medio por el cual posteriormente

se remitirá. En caso que el software no haya sufrido modificaciones, se le comunicará del mismo al concesionario en el referido oficio de invitación.

Para asegurar la participación del concesionario, se le notificará la fecha del acto de selección, como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación. Es válida la notificación, si es enviada al representante designado del concesionario, vía correo electrónico o fax adjuntando el oficio de invitación.

- 6.3.4 Además de la(s) muestra(s) principal(es) obtenida(s) en aplicación del numeral 6.3.1, del mismo modo se seleccionarán una o más muestras alternativas para ser usadas como reemplazo de subestaciones o localidades que no puedan ser inspeccionadas.²

6.4 DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO

- 6.4.1 La GFE comunicará al concesionario el inicio de las inspecciones de campo, con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación, plazo dentro del cual el concesionario podrá designar a sus representantes en las inspecciones.

- 6.4.2 La SED de la muestra principal seleccionada a inspeccionar, solo será informada al concesionario el día y en el momento previo a su inspección de campo.

- 6.4.3 Para la inspección de cada SED se utilizará referencialmente la información (planos) que ha entregado el concesionario a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN para los estudios de la fijación tarifaria correspondiente. En caso de no contar con plano de distribución de alguna SED, podrá ser solicitado por el supervisor al concesionario el mismo día de la supervisión, previo a la inspección de campo.

Los planos arriba señalados tienen carácter de referenciales a fin de optimizar la ruta de inspección y determinar la propiedad de instalaciones. No obstante, la cantidad de UAP inspeccionadas de la SED se obtendrá como resultado de la inspección de campo. El concesionario podrá presentar información técnica complementaria a más tardar el día hábil siguiente de la inspección, en los casos en que se requiere acreditar que las instalaciones inspeccionadas son de terceros.

Asimismo, dentro del primer mes de cada semestre, los concesionarios podrán remitir al OSINERGMIN (en disco compacto u otro medio de almacenamiento electrónico) los planos actualizados de sus subestaciones de distribución con detalles de las instalaciones de alumbrado público.⁴

- 6.4.4 En la inspección de cada SED supervisada se suscribirá un acta entre el Supervisor de OSINERGMIN y los representantes del concesionario.

- 6.4.5 En caso de dificultades para la supervisión de una SED, sea por imposibilidad de acceso, zona peligrosa u otro factor que evaluará el supervisor de OSINERGMIN; se escogerá como reemplazo una o varias SED de la muestra alternativa correspondiente. La SED a escoger será aquella correspondiente a la localidad supervisada y que cuente con no menos cantidad de UAP de la SED a reemplazar; de no haber SED alternativas de la localidad o habiéndolo no cubre la cantidad de UAP requerida, se escogerán SED de localidades cercanas de la muestra alternativa hasta completar la cantidad necesaria.

⁴ Párrafo agregado mediante Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD del 2011-12-13 y publicada el 2011-12-28 en El Peruano

6.5 TOLERANCIA²

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

En Zonas Urbanas

Año	Tolerancia Semestral
2010	1,9%
2011	1,8%
2012	1,7%
2013	1,6%
2014 en adelante	1,5%

Para el cálculo, se consideran las deficiencias tipificadas en el presente procedimiento con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER

La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTC SER, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.

En ambos casos, se sancionará cuando el indicador supere la tolerancia establecida.

7. PAUTAS PARA LA SUPERVISION DE LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

7.1 ASPECTOS GENERALES

7.1.1 Anualmente se efectuarán supervisiones trimestrales en los periodos: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre, para evaluar la atención oportuna de las deficiencias típicas reportadas relacionadas con la operatividad de las unidades de alumbrado público en la concesión de las empresas que tienen un parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año anterior. Para los restantes concesionarios, la GFE determinará las condiciones de supervisión.

7.1.2 Durante cada periodo de supervisión se evaluará la veracidad de la información contenida en el RHD.

7.1.3 Al culminar el trimestre se evaluará si el porcentaje de denuncias de A.P. atendidos fuera de plazo excede la tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 de este procedimiento, de ser así, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario.

7.2 INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO²

El concesionario deberá cumplir, [sic] con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.

7.3 DE LA REVISION DEL REGISTRO HISTORICO DE DEFICIENCIAS

7.3.1 Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar:

- Denuncias no registradas en el RHD.
- Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2.
- Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada.
- Modificaciones de la información contenida en el RHD.

7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo.²

7.3.3 GFE comunicará por correo electrónico o por escrito al representante del concesionario sobre los incumplimientos detectados en la revisión del RHD.

7.4 CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE A.P. REPORTADAS Y TOLERANCIA

7.4.1 El indicador de control se define como el porcentaje de denuncias de A.P. que se atendieron fuera de plazo respecto al total de denuncias de A.P. del trimestre en evaluación.

7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de Control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. El OSINERGMIN efectuará el cálculo del indicador.²

7.4.3 Se sancionará al concesionario cuyo indicador de control calculado de acuerdo al numeral 7.4.2 en cada periodo de evaluación trimestral exceda a las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Trimestral
2007	3,0%
2008 en adelante	2,0%

8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran como Infracciones al procedimiento por parte del concesionario, los siguientes casos:

- Transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 de este procedimiento.
- No registrar en el RHD las denuncias de A.P.
- Incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 de este procedimiento.
- Variar o presentar información inexacta en el RHD.
- No subsanar las deficiencias en los plazos dispuestos por OSINERGMIN y que corresponden a denuncias de A.P. que no fueron atendidas por el concesionario en los plazos fijados en el procedimiento.
- Que OSINERGMIN se encuentre imposibilitado de acceder al RHD mostrado en el portal Internet (Web) del concesionario, por causas imputables a este último.
- Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1 cuando afecten a todas las UAP de una SED.

- Reporte inexacto o deficiente de la información prevista en el numeral 6.2.1 de este Procedimiento.⁴

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2004-OS/CD que incorporó el Anexo 5 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o las que las sustituyan.

Para el caso de las transgresiones del numeral 6.5, el universo fiscalizado al que se hace referencia en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 142-2008-OS/CD o la que la sustituya, comprenderá separadamente a las zonas urbanas, de las zonas urbano rurales, rurales, rurales y SER, con la finalidad de determinar el monto de monto incurrida, por la trasgresión de cada una de las tolerancias establecidas en el numeral 6.5 de este procedimiento.⁴

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS²

9.1 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

9.2 Gestión interna del Procedimiento

Para la gestión interna del Procedimiento que incluye la transferencia de información desde y hacia la concesionaria, se usará el “Sistema BPM para el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado” que podrá ser reemplazado parcial o totalmente por otros sistemas, según lo indique oportunamente la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

10. DISPOSICION TRANSITORIA⁵

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del primer trimestre de 2014 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (% DAFP) relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del primer semestre del año 2014 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de unidades de alumbrado público deficientes (%UAPD) relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado público.

⁵ Modificado mediante Resolución OSINERGMIN N° 224-2012-OS/CD del 2012-09--24 y publicada el 2012-10-06 en El Peruano

ANEXO 1

Tabla BDAPSED

Nombre del archivo: BDAPSED.CON.ext (CON: siglas de Tabla Empresas;
ext=formato de extensión)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver Tabla Empresas
2	Código de la SED	8	ALF	
3	Dirección de la SED	35	ALF	
4	Código de la localidad donde se ubica la SED	7	ALF	Considerar el que coincide con el VNR
5	Nombre de la localidad donde se ubica la SED	25	ALF	
6	Código de ubicación Geográfica de la SED (UBIGEO)	6	ALF	Código de ubicación geográfica según INEI
7	Cantidad de UAP que alimenta la SED	3	N	
8	Sector Típico - segmento	3	ALF	
9	Sistema Eléctrico	8	ALF	Considerar el que coincide con el VNR

Tabla Empresas

Código	Empresa	Código	Empresa
EDN	Edelnor	SEA	Soc. Elect. Sur Oeste
EDS	Luz del Sur	ELS	Electrosur
ECA	Edecañete	ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Sur Medio	ELC	Electrocentro
HID	Hidrandina	EOR	Electro Oriente
ENO	Electronoroeste	EUC	Electro Ucayali
ELN	Electronorte	EPU	Electro Puno
RIO	Serv. Elect. Rioja	ETO	Electro Tocache
EMU	Emp. Munic. Utcubamba	EMP	Emp. Mun. Paramonga
CEV	Cons. Elect. Villacurí	PAN	Emp. Electro Pangoa
CHA	Proyecto Esp. Chavimochic		

ANEXO 2

REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS

Formato para uso en el portal de Internet del concesionario

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
1	ALFANUMERICO	4	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CONCESIONARIO Ver Anexo 1 Tabla Empresas
2	NUMERICO	4	Año
3	NUMERICO	1	Trimestre
4	ALFANUMERICO	12	CODIGO DEL SISTEMA ELECTRICO
5	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA DENUNCIA DE A.P.
6	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO DE DEFICIENCIA (LLENADO OPCIONAL)
7	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE DENUNCIA DE A.P. SEGÚN SISTEMA DE ATENCION DE CLIENTES DE CONCESIONARIA (LLENADO OPCIONAL)
8	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
9	NUMERICO	2	FORMA DE DETECCION DE LA DENUNCIA DE A.P.: Oral (personal)= 1, Escrita = 2, Telefónica = 3 Correo electrónico = 4, Por supervisión (fiscalización) = 5 Por mediciones NTCSE = 6, Por otra modalidad = 7
10	ALFANUMERICO	45	NOMBRE DEL DENUNCIANTE
11	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL FRONTIS DONDE SE UBICA LA UAP
12	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL DENUNCIANTE
13	NUMERICO	150	TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
14	ALFANUMERICO	9	TELEFONO DEL DENUNCIANTE
15	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA: DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5 ²
16	ALFANUMERICO	3	CALIFICACION DE LA ZONA: ST1= sector típico 1, ST2= sector típico 2, ST3= sector típico 3, ST4= sector típico 4, ST5= sector típico 5
17	ALFANUMERICO	7	CODIGO DE LOCALIDAD
18	ALFANUMERICO	6	CODIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA (UBIGEO) DEL DISTRITO
19	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE VERIFICACION EN CAMPO

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
20	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA: DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5 ²
21	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE SED QUE SUMINISTRA ENERGIA A LA UAP
22	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE UAP MATERIA DEL REPORTE
23	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
24	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE ORDEN DE TRABAJO O SIMILAR REALIZADA PARA LA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
25	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRABAJO REALIZADO PARA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
26	ALFANUMERICO	1	CUMPLIMIENTO: 0= Fuera de plazo, 1= dentro de plazo, 2= desestimada
27	ALFANUMERICO	100	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO DENTRO DE PLAZO
28	ALFANUMERICO	1	SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO S= si , N= no
29	ALFANUMERICO	100	OBSERVACIONES

ANEXO 3²

RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA:

TRIMESTRE:

AÑO:

Columna	a	b	c = f + g	d = d _a + d _b	e	f = a _{dp} + b _{dp}	g = a _{fp} + b _{fp}	h = h _a + h _b
Tipo Deficiencia	Nº Denuncias Pendientes Trimestre Anterior	Nº Denuncias Presentadas en el Trimestre	Nº Denuncias Resueltas en el Trimestre	Nº Denuncias Desestimadas en el Trimestre	Nº Denuncias Próximo Trimestre	Denuncias Atendidas Dentro de Plazos Establecidos	Denuncias Atendidas Fuera de Plazos Establecidos	Denuncias con solicitud de Ampliación de Plazos
DT1								
DT2								
DT3								
DT4								
DT5								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 3AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "c" = f + g:

Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "d" = d_a + d_b:

Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"d_a": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d_b": Numero [sic] de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "e":

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f" = a_{dp} + b_{dp}:

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta [sic] de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"b_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

Columna "g" = a_{fp} + b_{fp}:

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "h" = h_a + h_b:

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERG concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"h_b": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP)" será igual a:

$$\%DAFP = g \times 100 / (a+b-d)$$